

RESOLUCIÓN No.00016952

(08/08/2025)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. el uso de la Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para investigación en medio confinado y campo limitado”

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994, aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002, aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció también el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados – OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que el artículo 12 del Decreto 4525 de 2005 establece el tratamiento diferencial para la investigación en medio confinado con los requisitos específicos para dichas actividades.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021, establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que mediante Resolución ICA 001474 de 2005 se ordenó el registro de la empresa Semillas Kamerún S.A.S. como Unidad de Investigación en Fitmejoramiento y mediante Resolución ICA 00025997 de 2022, se ordenó la ampliación y modificación mencionado registro para desarrollar actividades de investigación en Organismos Genéticamente Modificados.

Que la empresa Semillas Kamerún S.A.S., identificada con NIT. 836.000.402-0, domiciliada en la CL 12 No. 3-66 OF 230 CC VILLA DE ROBLEDO - Barrio el centro del municipio de Cartago - Valle del Cauca, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para realizar actividades de investigación en medio confinado y campo limitado con soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada con tolerancia a Glifosato (GTS 40-3-2), proveniente de importaciones y programas nacionales de mejoramiento genético, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad para este tipo de ensayos.

Que la soya Genéticamente Modificada (GTS 40-3-2) contiene el gen cp4epsps que le confiere tolerancia a la aplicación del herbicida glifosato.

Que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y presentada en la sesión No. 52 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad –CTNBio- del 19 de marzo de 2025, se puede concluir:

RESOLUCIÓN No.00016952

(**08/08/2025**)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. el uso de la Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para investigación en medio confinado y campo limitado”

1. Que la Soya con tolerancia a Glifosato tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente.
2. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de transferir genes a variedades criollas o plantas sexualmente compatibles.
3. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de afectar poblaciones de organismos no blanco.
4. Que el objeto de la solicitud es para investigación en medio confinado y campo limitado.

Que en la sesión No. 52 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 19 de marzo de 2025, del cual hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar, a la empresa Semillas Kamerún S.A.S., el uso la Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada con tolerancia a Glifosato (GTS 40-3-2), para investigación en medio confinado y campo limitado.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la empresa Semillas Kamerún S.A.S., identificada con NIT. 836.000.402-0, cuyo representante legal es Carlos Alberto Gomez Jaramillo y domiciliada en la CL 12 No. 3-66 OF 230 CC VILLA DE ROBLEDO - Barrio el centro del municipio de Cartago - Valle del Cauca, el uso la Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada (cultivar GTS 40-3-2), con tolerancia a Glifosato, para investigación en medio confinado y campo limitado.

PARÁGRAFO. Las actividades autorizadas por medio de la presente Resolución únicamente podrán ser realizadas por la empresa Semillas Kamerún S.A.S., en la Finca “El Samán”, corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PLAZO. La presente autorización se concede por un término de diez (10) años, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud y evaluación por parte del ICA.

ARTÍCULO 3. La autorización para investigación en medio confinado y campo limitado de la Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada (cultivar GTS 40-3-2), con tolerancia a Glifosato, se debe desarrollar conforme a las siguientes especificaciones y cumpliendo estrictas medidas de bioseguridad:

1. Evaluar la sanidad vegetal del material en todas las fases de investigación y aquellas propuestas en las actividades de investigación.
2. Las líneas avanzadas de soya Genéticamente Modificadas, que a la fecha se han generado dentro del programa de investigación de Semillas Kamerun S.A.S., no serán tenidas en cuenta dentro del marco de la presente autorización.
3. El programa de investigación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los riesgos potenciales y las medidas de manejo, incluidas las de emergencia que se presenten. En caso de presentarse acontecimientos donde se altere el medio ambiente, se procederá a destruir inmediatamente todo el material Genéticamente Modificado.
4. La decisión de autorizar la siembra de ensayos en medio confinado y campo limitado con Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada (cultivar GTS 40-3-2), con tolerancia a Glifosato se hace dentro del marco regulatorio vigente, Ley 740 de 2002, Decreto 4525 de 2005 y Resolución ICA 91505 de 2021.

RESOLUCIÓN No.00016952

(08/08/2025)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. el uso de la Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para investigación en medio confinado y campo limitado”

PARÁGRAFO. Semillas Kamerun S.A.S., deberá permitir al ICA visitas de inspección a su sede operativa para realizar un inventario y evaluación de caso sobre las poblaciones generadas del programa de fitomejoramiento con soyas Genéticamente Modificadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente autorización, con el objeto de generar las medidas de bioseguridad pertinentes.

ARTÍCULO 4. Las evaluaciones de que trata la presente autorización se desarrollarán siguiendo el procedimiento descrito en el protocolo correspondiente a cada ensayo, en el que se especifican la metodología, las medidas preventivas y de emergencia previstas que garanticen el uso de estas tecnologías.

ARTÍCULO 5. Semillas Kamerun S.A.S. deberá permitir al ICA adelantar visitas de inspección, seguimiento y control al desarrollo de las actividades autorizadas, las cuales se realizarán cada seis (6) meses, y en las que, entre otros aspectos, se verificará y evaluará: la cantidad de semilla producida en los programas de mejoramiento; resultados parciales y/o totales de cada proyecto; las medidas de bioseguridad y protocolos implementados en los ensayos.

ARTÍCULO 6. La empresa Semillas Kamerún S.A.S., deberá enviar al ICA informes cada doce (12) meses, con fecha límite el 31 de enero de la siguiente vigencia. Para estos informes será necesario reportar el desarrollo de las actividades aprobadas en este acto administrativo, así como las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología durante el tiempo que duren los ensayos. Los mencionados informes deberán ser enviados a través del Sistema Nacional de Administración Documental – SINAD, al correo direccion.semillas@ica.gov.co.

ARTÍCULO 7. En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material modificado genéticamente, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 8. Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 10. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 11. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

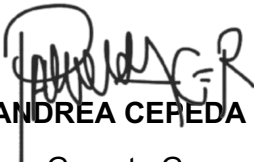
RESOLUCIÓN No. 00016952

(**08/08/2025**)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. el uso de la Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para investigación en medio confinado y campo limitado”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días de agosto de 2025


PAULA ANDREA CEREDA RODRÍGUEZ

Gerente General

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez – Dirección Técnica de Semillas

Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas

Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)

Jorge Enrique Gómez Hernández – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerencia de Protección Vegetal